



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

SECRETARÍA GENERAL

C I R C U L A R N°555

Montevideo, 2 de noviembre de 2001.

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Cúmplenos transcribir a usted, para su conocimiento y efectos, la Resolución N°3 – Acta N°547 adoptada por el Consejo en Sesión de fecha 2/11/01:

“VISTO: la Resolución N°7 – Acta N°532 adoptada por el Consejo con fecha 19/9/01 y transcripta por Circular N°548, de fecha 9/10/01.

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo se reconsidera y se amplía la resolución de fecha 5/2/97 (Circular N°199) en la que se aprobara el Reglamento que determina las fechas límites de ingreso a las Clases de Educación Inicial y 1eros. Años.

CONSIDERANDO: I) que es necesario ajustar los criterios que sustentan la determinación de las mencionadas fechas de ingreso a efectos de mantener coherencia a nivel institucional entre las áreas de Educación Común e Inicial;

II) que el ingreso de alumnos a los grupos en diferentes periodos, no favorece el aprendizaje fundamental que se logra mediante la interacción del grupo de los pares desde el inicio del curso;

III) que son aspectos pedagógicos, psicológicos y sociales, los que exigen la mayor adecuación de la normativa.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Reconsiderase y ampliase el Artículo 2° del Reglamento que determina las fechas límites de ingreso a las Clases de Educación Inicial y 1eros. Años, el que se transcribe en su totalidad:



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

REGLAMENTO

Artículo 1°.- Los niños que cumplen seis años al 30 de abril de cada año, podrán ingresar a 1er. Año, desde la iniciación de los Cursos.

Artículo 2°.- Los niños que cumplen seis años posteriormente a la fecha indicada en el artículo precedente y antes del 30 de mayo podrán ingresar desde la iniciación de los cursos, cuando medie opinión favorable de la Maestra de Educación Inicial y/o de la Maestra de 1er. Año del centro escolar al que ingresará el niño.

Artículo 3°.- Los niños que cumplen cinco años al 30 de abril de cada año, podrán ingresar a Clase Jardinera o a grupos de 5 años en los Jardines de Infantes, desde el comienzo del curso escolar.

Se establecen como condiciones:

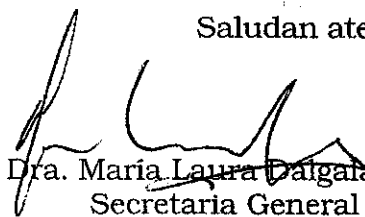
- a) que se fija en 35 alumnos el límite máximo para cada Clase Jardinera;
- b) que las Direcciones de Escuelas formarán una lista de aspirantes con quienes no hubieren obtenido plaza. Esta lista será confeccionada por riguroso orden de acuerdo a las preinscripciones realizadas.

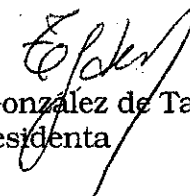
Artículo 4°.- El criterio sustentado para el ingreso al nivel 5 años de Educación Inicial, será de aplicación a los niveles de 4 y 3 años.

2°.- Dispónese que en los Colegios Privados habilitados y Autorizados registrarán idénticos criterios a los establecidos en el presente Reglamento.

3°.- Deróganse todas las reglamentaciones que se opongan a la presente, circúlese el texto íntegro del presente Reglamento.

Saludan atentamente.


Dra. María Laura Dalgatarrondo
Secretaria General


Lic. Teresita González de Tantessio
Presidenta